

## RESOLUCIÓN No. 363

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintisiete de noviembre del corriente año, en virtud de la cual el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Apoderado Especial del "HOSPITAL NACIONAL ROSALES", solicita se le autorice a su mandante el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en dos tanques, el primero superficial horizontal tipo "salchicha", con capacidad de cinco mil galones americanos, el segundo superficial vertical con capacidad de ciento veinte galones americanos (reservorio) y sus respectivos sistema de tuberías para suministrar Gas Licuado de Petróleo a su sistema de calderas, a ubicado en un inmueble en final calle Arce, veinticinco avenida norte, entre Alameda Roosevelt y primera calle poniente, municipio y departamento de San Salvador; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No 1596 emitido en fecha diecinueve de noviembre del presente año, se le autorizó al "HOSPITAL NACIONAL ROSALES", la construcción del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la instalación de dos tanques, el primero superficial horizontal tipo "salchicha", con capacidad de cinco mil galones americanos, el segundo superficial vertical con capacidad de ciento veinte galones americanos (reservorio) y sus respectivos sistemas de tuberías, para suministrar Gas Licuado de Petróleo a su sistema de calderas, a ubicarse en la dirección antes señalada;
- II. Que constan en actas de inspección números 2420\_MV y 2040\_AV, de fechas veintiocho de noviembre y tres de diciembre ambas del presente año, los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas al Tanque Para Consumo Privado antes descrito y sus tuberías, conforme a lo dispuesto en el Art. 10, letra B, literal "d)" del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, las cuales resultaron satisfactorias;
- III. Que consta en acta de inspección número 2041\_AV, de fecha tres de diciembre del presente año, el resultado de la inspección previa de funcionamiento del Tanque Para Consumo Privado antes descrito, concluyendo que cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigibles a este tipo de instalación; y
- IV. Que cumplidos con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad de conformidad a lo establecido en los Artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



**POR TANTO:**

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección;

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** al **HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en dos tanques, el primero superficial horizontal tipo "salchicha", con capacidad de cinco mil galones americanos, el segundo superficial vertical con capacidad de ciento veinte galones americanos (reservorio) y sus respectivos sistemas de tuberías para suministrar Gas Licuado de Petróleo a su sistema de calderas, ubicado en un inmueble en final calle Arce, veinticinco avenida norte, entre Alameda Roosevelt y primera calle poniente, municipio y departamento de San Salvador.
- 2º) **INSCRIBIR** al **HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del Tanque para Consumo Privado antes mencionado.
- 3º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
  - a) Destinar el combustible almacenado en el referido tanque para consumo privado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
  - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



MC/2003-TCPP-0759

*E. Acosta*



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No 364

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día tres de diciembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintiocho de noviembre del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Doctor en Química y Farmacia, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ quien actúa en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.", del domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos cuatro cero siete siete cinco guión cero cero uno guión cero, relativa a que se le autorice a su representada el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de tres tanques descritos de la siguiente manera: Un tanque superficial horizontal, con capacidad de dos mil galones americanos, que suministrará aceite combustible diésel a tres tanques diarios que son parte integral de los generadores eléctricos de emergencia; un tanque búfer de ciento ochenta galones americanos para las calderas, y un tanque superficial horizontal ("salchicha") con capacidad de once mil noventa y cinco punto veintiséis galones americanos, que suministrará GLP a unas calderas, ubicado en final calle Primavera y veintitrés avenida sur, carretera Panamericana, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa su Representante Legal, así como la disponibilidad del inmueble donde están instalados los tanques.
- II. Que por Acuerdo número 54, de fecha quince de enero del presente año, emitido por este Ministerio y publicado en el Diario Oficial N° 21, Tomo N° 418, de fecha treinta y uno de enero del presente año, se le autorizó a la sociedad "LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.", el proyecto de construcción del Tanque para Consumo Privado antes descrito.
- III. Que en actas de inspección números 2032\_AV y 2414\_MV de fechas quince y veintidós de noviembre del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías, dando un resultado satisfactorio.
- IV. Que en acta de inspección número 2415\_MV, de fecha veintidós de noviembre del presente año, se verificó que los tanques, cumplen con todos los aspectos técnicos operativos y de seguridad, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

RESUELVE:

1º) **AUTORÍZASE** a la sociedad "LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.", el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de tres tanques descritos de la siguiente manera: Un tanque superficial horizontal, con capacidad de dos mil galones americanos, que suministrará aceite combustible diésel a tres tanques diarios que son parte integral de los generadores eléctricos de emergencia, un tanque búfer de ciento ochenta galones americanos para las calderas, y un tanque superficial horizontal ("salchicha") con capacidad de once mil noventa y cinco punto veintiséis galones americanos, que suministrará GLP a unas calderas, ubicado en final calle Primavera y veintitrés avenida sur, carretera Panamericana, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

2º) Queda obligada la titular de la presente autorización a:

- a) Destinar el combustible almacenado en los tanques autorizados estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Art. 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- b) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFIQUESE.-**

  
EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR



M.CH. 2017-TCPP-0019.





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 365

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las quince horas y veintiun minutos del día tres de diciembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día nueve de octubre del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, economista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

quien actúa en calidad de Gerente Financiero y Representante Legal de la sociedad "**HANESBRANDS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**HANESBRANDS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.**", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cero cero cuatro cero siete guión uno cero cuatro guión tres, por medio de la cual solicita se autorice a su representada el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado Temporal, consistente en un tanque a presión para gas licuado de petróleo (GLP), sobre ruedas, con capacidad de diez mil quinientos ochenta galones americanos, el cual tendrá un tiempo de operación de nueve meses, contados a partir que se notifique la autorización de funcionamiento, ubicado en el kilómetro treinta y cuatro y medio de la carretera que conduce a San Juan Opico, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada, la existencia legal de la citada sociedad y la personería jurídica con que actúa su Representante Legal; asimismo, la disponibilidad del inmueble a favor de la sociedad peticionaria.
- II. Que en expediente administrativo se encuentra agregado a folio 482, el certificado de las pruebas de hermeticidad realizadas al tanque del camión cisterna y consta en actas de inspección números **2398\_MV**, **2399\_MV**, y **2022\_AV**, de fechas seis y doce de noviembre del presente año, el cumplimiento del Artículo 10 literal B.- letra d, del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo sobre la testificación por parte de delegados de esta Dirección, de la prueba de hermeticidad realizada al sistema de tuberías y la inspección previa de funcionamiento del tanque para consumo privado temporal, teniendo como resultado, que la prueba de hermeticidad realizada resultó satisfactoria y que cumple con todos los aspectos técnicos, operativos y de seguridad aplicables a este tipo de instalaciones.
- III. Que habiéndose dado cumplimiento a los Artículos 12 literales a), b), c) y d) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 18 de su Reglamento de Aplicación; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

### RESUELVE:



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

GOBIERNO  
DEL SALVADOR

- 1) **AUTORIZAR** a la sociedad "HANESBRANDS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HANESBRANDS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.", el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado Temporal, consistente en un tanque a presión para gas licuado de petróleo (GLP), sobre ruedas, con capacidad de diez mil quinientos ochenta galones americanos y su respectivo sistema de tuberías, el cual tendrá un tiempo de operación de nueve meses, contados a partir que se notifique la autorización de funcionamiento, ubicado en el kilómetro treinta y cuatro y medio de la carretera que conduce a San Juan Opico, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad.
- 2) **INSCRÍBASE** a la sociedad "HANESBRANDS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HANESBRANDS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.", en el Registro que lleva esta Dirección como Titular del Tanque para Consumo Privado Temporal antes referido.
- 3) Queda obligada la Titular de la presente autorización a:
  - a) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - b) Permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a sus instalaciones a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos técnicos operativos y de seguridad, o realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección. **NOTIFÍQUESE.-**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR



M.CH.2007-TCPP-0029.



**GOBIERNO  
DE EL SALVADOR**

**MINISTERIO  
DE ECONOMÍA**

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

**RESOLUCIÓN No. 366**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las quince horas del día seis de diciembre de dos mil dieciocho.

Visita la solicitud presentada el día quince de noviembre del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DEL SALVADOR, S.A.", por medio de la cual solicita se autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie que van desde el N° 324863 hasta el N° 326362 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "METALMECÁNICA DEL CARIBE, S.A." (METAMECASA). Y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, fabricados por la empresa "METALMECÁNICA DEL CARIBE, S.A." (METAMECASA), y que cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN. por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.", introducir al mercado nacional, un lote de mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), con números de serie que van desde el N° 324863 hasta el N° 326362 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "METALMECÁNICA DEL CARIBE, S.A." (METAMECASA), correspondientes a la factura de compra N° 07101, todos pintados de color amarillo, tienen grabado en el cuello: fecha de fabricación: septiembre y octubre de 2018; la norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); país de fabricación: (Guatemala); clase 2 (DOT - 4BA); para uso exclusivo de Gas Licuado de Petróleo; todos los cilindros tienen acoplada una válvula nueva.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



M.CH. 2018-RES-0136.

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2.  
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600.

**SIGAMOS creando  
futuro**

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No. 367

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las trece horas y once minutos del día siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintisiete de noviembre del corriente año, en virtud de la cual el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, empleado, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, secretaria, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, solicita se le autorice a su representada, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), por medio de un camión cisterna identificado con el número de placa: **C-103978**; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la disponibilidad del camión cisterna a favor de la señora \_\_\_\_\_; y
- II. Que la documentación presentada está completa y en legal forma, habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos técnicos exigibles para ser autorizada como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio del camión cisterna antes relacionado, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la señora \_\_\_\_\_, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), por medio de un camión cisterna identificado con el número de placa: **C-103978**.
- 2º) **INSCRIBIR** a la señora \_\_\_\_\_, en el Registro que lleva esta Dirección como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) autorizada.
- 3º) La Titular de la presente autorización y sus motoristas son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.
- 4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado.
- 5º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a. Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio de los vehículos destinados para el transporte.
  - b. Transportar los combustibles líquidos a granel por carretera en camiones cisternas o remolques especialmente contruidos para tal fin. Los cuales deberán cumplir con lo



establecido en la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.

- c. Cumplir con la legislación ambiental vigente y demás leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d. No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e. Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro de los productos.
- f. Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo, así como del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g. Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h. Que cada camión cisterna esté provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y así minimizar la posibilidad de daños.
- i. Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
  - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
  - ii. Presión de diseño (kgf/cm<sup>2</sup> o psi).
  - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
  - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
  - v. Peso bruto del tanque.
- j. No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k. Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la renovación de la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**

  
EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR



SC/2018-TRPP-0187

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando  
*futuro*



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.368

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las trece horas con doce minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día cinco de diciembre del presente año, por la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno cero siete guión cero, por medio de los cuales solicita se autorice a su representada la importación de mil novecientos cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo, con capacidad de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras, fabricados por "EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA NIVI, S.A.", del domicilio de Tecpán, Guatemala, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante el mes de diciembre de dos mil dieciocho a enero de dos mil diecinueve. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Representante Legal.
- II. Que consta en las presentes diligencias copias certificadas por Notario de la Factura Serie A No.000173, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "INDUSTRIA METAL MECÁNICA NIVI, S.A.", los cuales contienen la descripción de los cilindros.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZASE a la sociedad ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.. la importación de mil novecientos cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo, con capacidad de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras, fabricados por "EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA NIVI, S.A.", del domicilio de Tecpán, Guatemala, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante el mes de diciembre de dos mil dieciocho a enero de dos mil diecinueve.
- 2º) Para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberán solicitar la autorización correspondiente.
- 3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR



MR/ 2018-RES-0149



### RESOLUCIÓN NO. 369

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las trece horas y cuarenta y tres minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho.

El presente informativo sancionatorio se ha iniciado en contra de la SOCIEDAD GRUPO SALTEX, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia GRUPO SALTEX S.A DE C.V., en base al acta número 0549 de inspección realizada el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, por denuncia ciudadana recibida, sobre extracción de material de escoria volcánica que de manera ilegal se está realizando en los cantones San Francisco y Santa Rosa, del municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, por supuesta infracción al artículo 16 de la Ley de Minería, por estar realizando actividades de extracción de escoria volcánica, en inmueble propiedad de la mencionada sociedad, ubicado donde ya se dijo.

#### LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I-Que con base al acta anteriormente citada, se inició el presente informativo sancionatorio como supuesta infractora a la Sociedad GRUPO SALTEX S.A DE C.V., por auto de las once horas del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que a fin de que manifestara su defensa, se le concedió de acuerdo a la Ley de la materia, tres días hábiles, contados a partir del día ocho de octubre del mismo año, plazo del cual hizo uso la mencionada sociedad, por medio de su Representante Legal, Carlos Roberto Grassl Lecha, mayor de edad, empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, en tiempo y en sentido negativo, por medio de escrito presentado a las catorce horas veintitrés minutos del día nueve de octubre del presente año; en el que en síntesis manifestó: i) Que en inmueble de su propiedad, ubicado en los cantones San Francisco y Santa Rosa, del municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, no se encuentran realizando actividades de extracción y/o explotación de material pétreo. ii) Que con fecha 22 de noviembre de 2017 fueron notificados por el Ministerio de Medio Ambiente sobre la Resolución MARN - NO.19144-963-2017 que les otorga el Permiso Ambiental de Ubicación y Construcción del Proyecto Explotación, Trituración y Producción de agregados de Escorias Volcánicas en el Cerro El Cerrito, que dicho Permiso Ambiental contempla las actividades de a) Preparación del sitio y construcción de canaleta y estructuras colectoras de aguas lluvias, ubicación de servicios sanitarios y b) Reforestación por compensación por tala de árboles y arbustos. Motivo por el cual se encontró una pala mecánica y góndolas preparando el terreno para la construcción de dichas obras que además han solicitado prórroga al MARN de nueve meses para cumplir con las medidas ambientales de dicho permiso ambiental; respuesta que aún se encuentra en trámite en el Ministerio de Medio Ambiente. iii) Que están conscientes de que el Permiso de Concesión Minera se encuentra en trámite en dicho Ministerio y por lo cual, no se están realizando labores de ninguna actividad de extracción de materiales pétreos en dicho inmueble. iv) Que están en plena disposición de cumplimiento de las leyes y reglamentos concernientes al tipo de actividad y especialmente al cumplimiento de la Ley de Medio Ambiente como a la de esta Dirección.

II- Que por lo manifestado por el Representante Legal de la Supuesta infractora en su escrito antes relacionado de que no se encuentran realizando actividades de extracción y/o explotación de material pétreo y no haber solicitado la apertura a pruebas, para presentar pruebas de lo manifestado. Para un mejor proveer, La Dirección por auto de las nueve horas del día quince de octubre de dos mil dieciocho, le solicito a la Sociedad Grupo Saltex S.A de C.V., por medio de su representante legal, para que en un plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la notificación del referido auto. Presentará prueba documental o con fotografías, que en el inmueble



ya referido se han realizado las medidas que indica la Resolución MARN que les autorizó preparación del sitio y construcción de canaleta y estructuras colectora de agua lluvias. ubicación de servicios sanitarios que les otorga el permiso ambiental de ubicación y construcción del proyecto de explotación, trituración y producción, que era el principal motivo por el cual se encontró una pala mecánica y góndola preparando el terreno para la construcción de dichas obras al momento de la inspección antes relacionada. Que con fecha veinticinco de octubre del presente año, el mencionado Representante Legal, presento escrito en el que anexa la prueba documental y manifiesta que con dicha documentación se puede evidenciar de forma clara que la presencia de una pala mecánica y góndola al momento de la inspección obedece única y exclusivamente a la ejecución de las actividades contempladas en la referida resolución del MARN No-19144-963-2017 y que no constituyen bajo ninguna circunstancia actividades de explotación, que se trata meramente de las actividades requeridas para la preparación del sitio en cumplimiento de lo establecido en dicha Resolución.

III- Que además también para un mejor proveer se solicitó opinión técnica a la División de Minas, de esta Dirección sobre la prueba documental presentada por la presunta infractora, en la cual se determina que según lo observado en la inspección de fecha 05 de septiembre del corriente año, si se estaba cortando y cargando material a una góndola que luego lo depositaba o acopiaba en las misma terraza de corte, notándose varios promontorios de material como parte del acopio. Pero que no se observó la construcción de las otras medidas tales como canaletas y colectores de aguas lluvias y servicios sanitarios portátiles probablemente porque todavía no era la fecha proyectada para su construcción según se ve en la información del programa de manejo ambiental, en la etapa de ubicación y construcción. En el Registro fotográfico presentado se observa la nivelación de una terraza el acopio del material cortado y la preparación de la terraza para la instalación de la maquinaria e instalación de acometida eléctrica. Que en el permiso Ambiental de Ubicación y Construcción otorgado a la Sociedad grupo Saltex, que en el número 7 de la parte resolutive de la Resolución MARN en comento ya se establecen condiciones para la explotación. Concluyendo que por lo evidenciado en el registro fotográfico presentado sobre la preparación del lugar para la instalación de la maquinaria y oficina y especialmente a que el material cortado se está acopiando en el mismo lugar tal como se expresó en el acta número 0549. Y que no se están realizando actividades de explotación de escoria volcánica, sino realizando actividades de ubicación y construcción, tal como lo dictamina la misma Resolución MARN.

IV- Después del análisis de lo antes expuesto, esta Dirección ha valorado la prueba documental y fotográfica por lo que se tiene por comprobado fehacientemente que las actividades que se estaban realizando y que se plasmaron en el acta número 0549 de la inspección realizada por esta Dirección, el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, por denuncia ciudadana recibida, sobre supuesta infracción al artículo 16 de la Ley de Minería, en los cantones San Francisco y Santa Rosa, del municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, son en cumplimiento a la Resolución MARN No-19144-963-2017 que les autorizó la viabilidad ambiental para la ubicación y construcción del proyecto de explotación, trituración y producción, como requisito de la Ley de Medio Ambiente, para otorgarle la viabilidad ambiental al inmueble mencionado, para que desarrolle el proyecto de explotación de cantera de escoria volcánica siempre y cuando la interesada cumpla con los requisitos que establece la Ley de Minería y su Reglamento.

**POR TANTO:**



MINISTERIO DE ECONOMÍA

GOBIERNO DE EL SALVADOR

De lo antes expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1, 3, 6 literal g), 16, 69 Inciso 3 literal a), 69-A, y 70 de la Ley de Minería, esta Dirección.

**RESUELVE:**

1º) ABSOLVER A LA SOCIEDAD GRUPO SALTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO SALTEX S.A DE C.V. Advirtiéndole que se abstenga de realizar actividades de extracción de materiales pétreos, sin contar con la autorización del único ente facultado para autorizar tal actividad, que es competencia exclusiva del Órgano Ejecutivo, en el ramo de Economía.

4º) PRACTIQUENSE, inspecciones periódicas a fin de comprobar el cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución. **NOTIFIQUESE** y **ARCHIVASE**.

EDUARDO ALEXANDER RAMIREZ ACOSTA  
DIRECTOR



1.001-701 6-RSCR



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 370

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día tres de diciembre del corriente año, en virtud de la cual el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", solicita se le autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de quinientos (500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del C51501 al C52000 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V.**" (**CILZA**), correspondientes a la factura CCF serie 0159; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 6 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada la existencia legal de la misma y la Personería Jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial;
- II. Que consta el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron quinientos (500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb) fabricados por "**CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V.**" (**CILZA**). Se extrajo una muestra adicional especial, de cinco cilindros para someterlos a pruebas de laboratorio, teniendo como resultado que estas cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la regulación vigente para autorizar la introducción al mercado nacional de los referidos cilindros.
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

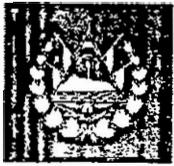
De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", introducir al mercado nacional un lote de quinientos (500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del C51501 al C52000 (ambos números incluidos), fabricados por la

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando  
*futuro*



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

empresa "CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V." (CILZA), correspondientes a la factura CCF serie 0159, los cilindros de este lote son clase 3 (DOT 4BW) y pintados de color anaranjado, en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve "TOMZA", todos los cilindros tienen instalada una válvula nueva de acople rápido y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); la fecha de fabricación (septiembre 2018); país de fabricación (El Salvador); para uso exclusivo de Gas LP; las palabras "TOMZA" y "CILZA" en la parte inferior del cuello (letras grandes en alto relieve).

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR.



MC/2018-RES-0147



**GOBIERNO  
DE EL SALVADOR**

**MINISTERIO  
DE ECONOMÍA**

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No. 371

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas del día siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintiocho de noviembre del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Pasaporte Guatemalteco número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos ocho cero seis cero cinco - uno cero uno - seis, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de cincuenta (**50**) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **5871** al **5920**, todos de color blanco, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de cien libras (100 Lbs.), los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad "**GAS TOMZA LIMITED**", del país de Belice, amparados según factura de exportación número **0331**; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_
- II. Que consta dictamen técnico del día cinco de diciembre del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron cincuenta cilindros portátiles nuevos de cien libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cinco cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se concluye que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

#### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", la exportación vía terrestre de cincuenta (**50**) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando  
*futuro*



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

capacidad de llenado de cien libras (100 Lbs.), con números de serie del 5871 al 5920, los cuales fueron fabricados por dicha sociedad, para ser vendidos a la sociedad "GAS TOMZA LIMITED", del país de Belice, amparados según factura de exportación No. 0331, clase 3 (DOT 4BW), pintados de color blanco, que en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA"; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (diciembre 2018), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo POL.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR



SC/2018-RES-0142

  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS **creando**  
*futuro*



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

**RESOLUCIÓN No.372**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y seis minutos del día once de diciembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintiocho de noviembre del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad Guatemalteca, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad "Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Cilza, S. A. de C. V.", relativa a que se le autorice a su representada, la exportación via terrestre de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del C70001 al C72000 ambos números incluidos, todos de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), fabricados por la sociedad antes referida, y los cuales son propiedad de la empresa Cilindros Zaragoza, S. A., del país de Costa Rica, según Factura de Exportación No.0330. Y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su apoderado.
- II. Que consta informe de fecha diez de diciembre del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos, y que no se seleccionó muestra especial para pruebas de laboratorio en virtud que según las disposiciones vigentes en el trámite de Lotes para Exportación se omiten dichas pruebas, comprobándose el cumplimiento de lo requerido por el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05.
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento Para la Aplicación, esta Dirección:

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Cilza, S. A. de C. V.", la exportación via terrestre de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del C70001 al C72000 ambos números incluidos, todos de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), fabricados por la sociedad antes referida, los cuales son propiedad de la empresa Cilindros Zaragoza, S. A., del país de Costa Rica, según Factura de Exportación No.0330.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEJANDRO RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



MR/ 2018-RES-0141

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C. A.  
Teléfono (PBX): (503) 2590-5600



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No.373

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las trece horas con dieciocho minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día tres de diciembre del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio \_\_\_\_\_, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado

General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento cincuenta mil doscientos noventa y seis guión ciento dos guión cinco, de este domicilio, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Belize Western Energy Ltd. de Belice, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0452\_CM, de fecha once de diciembre del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de tres millones ciento diecisiete mil cincuenta punto veintiséis galones americanos, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de gas licuado de petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

#### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Belize Western Energy Ltd. de Belice, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



MR/ 2018-RES-0145

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No. 374

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las trece horas y treinta y cuatro minutos del día doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día tres de diciembre del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V." de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero dos nueve seis - uno cero dos - cinco, relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de dos millones (2,000,000) de galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa Global Gas, S. A., de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 0452\_CM, de fecha once de diciembre del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de tres millones ciento diecisiete mil cincuenta punto veintiséis galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de cinco millones novecientos diecisiete mil cincuenta galones americanos de GLP (incluyendo la importación marítima que proyectan recibir del doce al quince de diciembre del año dos mil dieciocho), cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por quince días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección

#### RESUELVE:

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno, San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS **creando**  
*futuro*



- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de dos millones (2,000,000) de galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa Global Gas, S. A., de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR



SC/2018-RES-0146



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No. 375

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las trece horas y cuarenta y cuatro minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día cinco de diciembre del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad (DUI), \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria (NIT), \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria (NIT) cero seis uno cuatro guión uno cinco cero dos nueve seis guión uno cero dos guión cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de un millón doscientos mil (1 200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "**DAGAS, S.A. DE C.V.**", de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha 23 de octubre de 1998, del libro del Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo y está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
- II. Que la información presentada contiene los inventarios de su planta, en la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, asimismo consta en Acta de Inspección No. 0452\_CM, de fecha once de diciembre del presente año, realizada en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", que la capacidad al cien por ciento de la misma es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de GLP, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de tres millones ciento diecisiete mil cincuenta punto veintiséis (3,117,050.26) galones americanos de GLP, lo que equivale al veinticinco punto ocho por ciento con respecto a la capacidad total de la terminal, pudiéndose cumplir doce días de la demanda total de Gas Licuado de Petróleo en el mercado local, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho y si en inspecciones realizadas dentro del período que desean reexportar, el inventario de Gas Licuado de Petróleo está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, se podrá revocar esta Resolución.

#### POR TANTO:

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando  
*futuro*



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

GOBIERNO  
DEL SALVADOR

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", la reexportación de un millón doscientos mil (1 200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "**DAGAS, S.A. DE C.V.**", de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



M.CH. 2018-RES-0144.



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No.376

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas con siete minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día siete de diciembre del presente año, por el Licenciado \_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad **JNT INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **JNT INVERSIONES, S. A. DE C. V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero veintitún mil cero quince guión ciento cinco guión cero, y con Número de Registro de Contribuyente doscientos cuarenta y cinco mil quinientos cinco guión nueve, por medio de la cual manifiesta que su mandante adquirió nuevo equipo para transportar productos derivados de petróleo con placas C91519 y RE14300, por lo que solicita sean incorporados al permiso otorgado a su favor mediante Resolución No.149 de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la propiedad de los vehículos a favor de la sociedad **JNT INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **JNT INVERSIONES, S. A. DE C.**;
- II. Que mediante Resolución No.149 emitida por esta Dirección, a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, se autorizó al referida sociedad para realizar la actividad de transporte por vía terrestre de productos derivados de petróleo (combustibles líquidos a granel) en sus unidades de transporte formada por dos cabezales y dos remolques Placas C67839, C71082, RE13648 y RE13372;
- III. Que en las presentes diligencias consta declaración jurada que indica que los vehículos a incorporarse cumplen con la norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA) y con el RTCA 13.01.25:05 "Transporte terrestre de hidrocarburos líquidos (excepto GLP). Especificaciones"; asimismo que dichas unidades de transporte cumplen con el artículo 47 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTPPP); y
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud en mención se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

**RESUELVE:**

- 1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la parte dispositiva de la Resolución No.149 emitida por esta Dirección, a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, en la que se autorizó a la sociedad **JNT INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **JNT INVERSIONES, S. A. DE C. V.**, para realizar la actividad de transporte por vía terrestre de productos derivados de petróleo (combustibles líquidos a granel) en sus unidades de transporte formada por dos cabezales y dos remolques Placas C67839, C71082, RE13648 y RE13372; en el sentido de **incorporar** el cabezal placa **C91519** y el remolque placa **RE14300** a dicha autorización.
- 2º) **AGRÉGUESE** en el Registro que para tal efecto lleva esta Dirección, el cabezal placa **C91519** y el remolque placa **RE14300** a nombre de la referida sociedad propietaria de los mismos.
- 3º) En todo lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



MR/ 2018-TRPP-0072

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 377

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y seis minutos del día doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el tres de diciembre del corriente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", relativa a que se le autorice a su mandante, la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "**TROPIGAS DE NICARAGUA, S.A.**", de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constándose en acta de inspección No 0452\_CM, de fecha once de diciembre del presente año, que en la Planta de Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido existente a temperatura ambiente en los tanques y esferas es de tres millones ciento diecisiete mil cincuenta punto veintiséis (3,117,050.26) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, cumpliendo de conformidad al Art. 4-E letra e), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que podrá cubrir quince días de la demanda total, siendo factible acceder a lo solicitado;
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, la presente Resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que soliciten, el inventario de Gas Licuado de Petróleo, está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:



**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V."**, la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa **"TROPIGAS DE NICARAGUA, S.A."**, de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



MC/2018-RES-0143

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No. 378

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las quince horas y veintidós minutos del día doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintiocho de noviembre del corriente año, en virtud de la cual el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Empresario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "**COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ALIMENTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**COMLUB, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento sesenta mil novecientos tres – ciento uno – dos, solicita se le autorice a su representada, el funcionamiento de la estación de servicio denominada "**ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO LA LIBERTAD**", la cual está compuesta por tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, que utilizarán para almacenar y comercializar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, en un inmueble ubicado en el kilómetro diez y medio de la carretera que de San Salvador conduce al Puerto de La Libertad, en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 734 del día seis de junio del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 109, Tomo No. 419, correspondiente al día catorce de junio del mismo año, este Ministerio autorizó a la sociedad "**COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ALIMENTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**COMLUB, S. A. DE C. V.**", a construir la referida estación de servicio en la dirección antes mencionada;
- II. Que en acta de inspección No. 2039\_AV de fecha veintitrés de noviembre del corriente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los tres tanques de diez mil galones americanos de capacidad y a los tramos de tuberías de la citada estación de servicio, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- III. Que en acta de inspección No. 2425\_MV de fecha doce de diciembre del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento en la referida estación de servicio, y asimismo consta dictamen técnico de la misma fecha, donde se emitió opinión en el sentido de que dicha estación de servicio, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para este tipo de instalaciones; y
- IV. Que comprobándose que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ALIMENTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**COMLUB, S. A. DE C. V.**", el funcionamiento de la estación de servicio denominada "**ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO LA LIBERTAD**", la cual está compuesta por tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil



galones americanos de capacidad cada uno, que utilizarán para almacenar y comercializar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, en un inmueble ubicado en el kilómetro diez y medio de la carretera que de San Salvador conduce al Puerto de La Libertad, en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

2º) **INSCRIBIR** a la sociedad “**COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ALIMENTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**COMLUB, S. A. DE C. V.**”, en el Registro que lleva esta Dirección como Propietaria de la referida estación de servicio.

3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Capítulo IX Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo esta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia, es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados a la calidad y cantidad de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección;
- d) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- e) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



SC/2018-ESPP-0065





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 379

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y seis minutos del día trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día cinco de diciembre del presente año, suscrita por la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno cero siete guión cero, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, a introducir en el mercado nacional un lote de mil novecientos (1,900) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. 3801 hasta el No. 5700 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**INDUSTRIA METAL MECÁNICA NIVI, S. A. (NIVI)**", del domicilio de Tecpán, Guatemala, correspondientes a la factura Serie "A" No. 000172; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita al número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Representante Legal;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil novecientos (1,900) cilindros portátiles nuevos de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "**INDUSTRIA METAL MECÁNICA NIVI, S. A. (NIVI)**", del domicilio de Tecpán, Guatemala, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable". las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno. San Salvador Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando  
*futuro*



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, a introducir en el mercado nacional un lote de mil novecientos (1,900) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. 3801 hasta el No. 5700 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa **"INDUSTRIA METAL MECÁNICA NIVI, S. A. (NIVI)"**, del domicilio de Tecpán, Guatemala, correspondientes a la factura Serie "A" No. 000172, clase 2 (DOT - 4BA), pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: **"ZETA GAS 18"**. Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (noviembre 2018), país de fabricación: (Guatemala), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva.
  
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



M. CH. 2018-RES-0148.



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

**RESOLUCIÓN No. 380**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA**, San Salvador, a las diez horas y ocho minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, empresario, de este domicilio,

Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, y  
Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando como  
Directo Presidente y Representante Legal de la sociedad **SOCIEDAD**  
**DE** que puede **ÁNGEL,**

abreviarse del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de la ampliación de tanque para consumo privado, consistente en cuatro tanques superficiales adicionales a los ya autorizados detallados así: dos tanques elevados verticales, el primero de un mil setecientos cincuenta galones americanos de capacidad que alimenta aceite combustible diésel al generador eléctrico de emergencia de 630 KVA, y el segundo, de doscientos noventa galones americanos de capacidad que alimenta aceite combustible diésel al generador eléctrico de emergencia de 250 KVA; y dos tanques horizontales, el primero de setecientos galones americanos de capacidad que alimenta aceite combustible diésel al generador eléctrico de emergencia CAL-0304-mitre, y el segundo de ciento cincuenta galones americanos de capacidad que alimenta aceite combustible diésel a la bomba contra incendios RCI-1000, ubicados en el "Plantel del Ingenio El Ángel", el cual está localizado en el kilómetro catorce y medio de la carretera a Quezaltepeque, en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador.

**CONSIDERANDO** fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, el cual crea las "Disposiciones Transitorias para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso Primero del Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, realizadas por las Personas Naturales y Jurídicas";

- II. Que mediante Resolución No. 610, emitida a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil, este Ministerio autorizó a la referida sociedad, el funcionamiento de cinco tanques para consumo privado, que se detallan así: dos de cuatro mil galones americanos, uno de cinco mil galones americanos, uno de tres mil galones americanos, todos para almacenar aceite combustible diésel, y uno de tres mil galones de capacidad para almacenar gasolina, todos ubicados en sus instalaciones en el kilómetro catorce y medio de la carretera a Quezaltepeque, en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador;
- III. Que mediante Acuerdo No. 1777 de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial No. 4, Tomo No. 410, correspondiente al día siete de enero del año dos mil dieciséis, este Ministerio autorizó a la referida sociedad, la ampliación del tanque para consumo privado, consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales "salchichas", de once mil galones americanos de capacidad nominal cada uno, y de un



tanque diario de quinientos galones americanos de capacidad, adicionales a los ya autorizados, para almacenamiento de gas licuado de petróleo, en sus instalaciones ubicadas en la dirección antes mencionada; cuyo funcionamiento se autorizó por medio de Resolución No. 165, emitida por esta Dirección, a las diez horas y diez minutos del día treinta de mayo del año dos mil dieciséis;

- IV. Que consta en las presentes diligencias, las certificaciones emitidas por la sociedad "Mantenimientos y Servicios Electrónicos, S. A. DE C. V." (MYSEL), en las que se establece que los tanques y tuberías que constituyen la referida ampliación de tanque para consumo privado, fueron sometidos a las correspondientes pruebas de hermeticidad, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio; y
- V. Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección.

#### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**INGENIO EL ÁNGEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INGENIO EL ÁNGEL, S. A. DE C. V.**", el funcionamiento de la ampliación de tanque para consumo privado, consistente en cuatro tanques superficiales adicionales a los ya autorizados detallados así: dos tanques elevados verticales, el primero de un mil setecientos cincuenta galones americanos de capacidad que alimenta aceite combustible diésel al generador eléctrico de emergencia de 630 KVA, y el segundo, de doscientos noventa galones americanos de capacidad que alimenta aceite combustible diésel al generador eléctrico de emergencia de 250 KVA; y dos tanques horizontales, el primero de setecientos galones americanos de capacidad que alimenta aceite combustible diésel al generador eléctrico de emergencia CAL-0304-mitre, y el segundo de ciento cincuenta galones americanos de capacidad que alimenta aceite combustible diésel a la bomba contra incendios RCI-1000, ubicados en el "Plantel del Ingenio El Ángel", el cual está localizado en el kilómetro catorce y medio de la carretera a Quezaltepeque, en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "**INGENIO EL ÁNGEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INGENIO EL ÁNGEL, S. A. DE C. V.**", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular de la ampliación de tanque para consumo privado antes mencionada;
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:



- a) Destinar el combustible almacenado en los referidos tanques estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, debiendo ser los tanques de uso exclusivo para la actividad o servicio para el cual ha sido autorizado, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de los tanques para consumo propio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
- d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR



SC/2003-TCPP-0636



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No. 381

a las trece horas y cuarenta y dos minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.  
**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador,

Vista la solicitud presentada el día once de diciembre del presente año, por el señor \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_  
departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad (DUI) número \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria (NIT) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Apoderado General Ju  
quien actúa en calidad de **CAPITAL VARIABLE**,  
cial de la sociedad "METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
S.A. DE C.V.", abreviarse, de este  
domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos nueve cero tres  
seis cero guión cero cero uno guión ocho, referida a que se autorice a su representada el  
funcionamiento de la remodelación de un Tanque para Consumo Privado, consistente en  
nuevos tramos de tuberías para servir gas licuado de petróleo a los restaurantes "Mister Donut" y  
pizzeria "Pepe & Rony", desde el tanque de dos mil galones americanos de capacidad que ya  
tienen autorizado, en un inmueble ubicado en Centro Comercial "Unicentro Lourdes",  
Urbanización San Andrés Country, cantón Las Moras. municipio de Colón, departamento de La  
Libertad; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada, la existencia legal de la citada sociedad y la personería jurídica con que actúa su Representante Legal; asimismo, la disponibilidad del inmueble a favor de la sociedad peticionaria.
- II. Que por Acuerdo número 1496, de fecha treinta de octubre del presente año, emitido por este Ministerio y publicado en el Diario Oficial N° 223, Tomo N° 421, de fecha veintiocho de noviembre del presente año, se le autorizó a la sociedad "METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "METROCENTRO, S.A. DE C.V.", el proyecto de remodelación de un Tanque para Consumo Privado, consistente en instalar nuevos tramos de tuberías para servir gas licuado de petróleo a los restaurantes "Mister Donut" y pizzería "Pepe & Rony", desde el tanque de dos mil galones americanos de capacidad que ya tienen autorizado.
- III. Que consta en actas de inspección números 2044\_AV y 2045\_AV, ambas de fecha catorce de diciembre del presente año, el cumplimiento del Artículo 10 literal B.- letra d, del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, sobre la testificación por parte de delegados de esta Dirección, las pruebas de hermeticidad realizada y el funcionamiento de los nuevos tramos de tuberías para servir gas licuado de petróleo a los restaurantes "Mister Donut" y pizzeria "Pepe & Rony", desde el tanque de dos mil galones americanos de capacidad que ya tienen autorizado, la cual resultó satisfactoria y cumple con todos los aspectos técnicos operativos y de seguridad aplicables a este tipo de instalaciones, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1) **AUTORIZAR** a la sociedad "METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "METROCENTRO, S.A. DE C.V.", el funcionamiento de la remodelación de un Tanque para Consumo Privado, consistente en nuevos tramos de tuberías para servir gas licuado de petróleo a los restaurantes "Mister Donut" y pizzería "Pepe & Rony", desde el tanque de dos mil galones americanos de capacidad que ya tienen autorizado.
- 2) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, la remodelación realizada por la sociedad "METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "METROCENTRO, S.A. DE C.V."..
- 3) Queda obligada la Titular de la presente autorización a:
  - a) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - b) Permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a sus instalaciones a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos técnicos operativos y de seguridad, o realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección.
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables **NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



M.CH.2014-TCPP-0209.



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No 382

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las ocho horas y veintidós minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día doce de diciembre del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, profesor, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria (NIT), \_\_\_\_\_, quien actúa en carácter personal con el propósito que se autorice el funcionamiento de la remodelación de la estación de servicio denominada "UNO BERLÍN", consistente en la sustitución de la tubería existente por una nueva de doble contención, cambio de dos dispensadoras de dos a tres productos y una dispensadora de uno a dos productos, cambio del sistema eléctrico de dispensadoras y turbinas y la sustitución de las turbinas existentes por nuevas, en un inmueble ubicado en en cantón San José, Lotes dieciocho y diecinueve. Polígono "B", Lotificación Palmerola, municipio de Berlín, departamento de Usulután. Y;

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución Número 231, de las nueve horas del día veinticinco de octubre de dos mil cinco, esta Dirección autorizo al señor \_\_\_\_\_, el funcionamiento de la estación de servicio denominada "UNO BERLÍN".
- II. Que mediante Acuerdo número 1429 de fecha veinticuatro de octubre, publicado en el Diario Oficial número 213, Tomo 421, de fecha catorce de noviembre. ambas fechas del presente año, este Ministerio autorizó a la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", la remodelación de la estación de servicio antes referida.
- III. Que en acta de inspección número 2423\_MV, realizada el día seis de diciembre del presente año, se comprobó el cumplimiento del artículo 10, Letra B, literal d del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, testificando las pruebas de hermeticidad a los nuevos tramos de tuberías semirrígidas de doble contención, por parte de delegados de esta Dirección, teniendo como resultado que estas fueron satisfactorias.
- IV. Que en acta de inspección número 2426\_MV, realizada el día catorce de diciembre del presente año, se comprobó el cumplimiento de todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad a la remodelación realizada a la estación de servicio.

#### POR TANTO;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección;

#### RESUELVE:

- 1º **AUTORIZAR** al señor \_\_\_\_\_, el funcionamiento de la remodelación de la estación de servicio denominada "UNO BERLÍN", consistente en la

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando  
*futuro*

sustitución de la tubería existente por una nueva de doble contención, cambio de dos dispensadoras de dos a tres productos y una dispensadora de uno a dos productos, cambio del sistema eléctrico de dispensadoras y turbinas y la sustitución de las turbinas existentes por nuevas, en un inmueble ubicado en en cantón San José, Lotes dieciocho y diecinueve, Polígono "B", Lotificación Palmerola, municipio de Berlín, departamento de Usulután.

2º **AGRÉGUENSE** en el Registro que lleva esta Dirección, la remodelación realizada en la estación de servicio denominada "UNO BERLÍN", quedando obligado el titular de la presente autorización a:

- a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la Estación de Servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma. así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar Inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en el manejo de los productos de petróleo, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente, a fin que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente. la renovación de la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- d) Informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirlo de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma.  
**NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



M.CH. 2004-ESPP-0081.



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 y 2 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 383

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y veintiún minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día siete de diciembre del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, comerciante, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ en virtud de la cual solicita que por haber adquirido los derechos que tenían sus hermanos en proindivisión del inmueble donde está ubicada la estación de servicio, se le autorice la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "UNO SAN MIGUEL", la cual está compuesta de cinco tanques subterráneos, uno de cinco mil galones americanos de capacidad para almacenar y comercializar gasolina superior, otro de cinco mil galones americanos de capacidad para almacenar y comercializar gasolina regular, dos de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno para almacenar y comercializar aceite combustible diésel, y uno de veinte mil galones americanos de capacidad para almacenar y comercializar aceite combustible diésel, el cual está sifoneado a los otros dos tanques que utilizan para almacenar dicho combustible, ubicada en el kilómetro ciento treinta y nueve y medio de la Carretera Ruta Militar, Cantón Hato Nuevo, en el municipio y departamento de San Miguel; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 10 emitida por esta Dirección, a las diez horas y quince minutos del día veinte de enero del año dos mil cinco, se autorizó a los señores \_\_\_\_\_ la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio antes mencionada;
II. Que constan en las presentes diligencias, las transferencias realizadas por los señores \_\_\_\_\_ de la autorización de la estación de servicio en referencia que se concedió mediante la Resolución antes mencionada, a favor del peticionario;
III. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble, donde está ubicada la estación de servicio a favor del peticionario, por constar las copias certificadas de los testimonios de las escrituras públicas de compraventa, inscritas en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente;
IV. Que la documentación presentada se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) MODIFICAR la Resolución No. 10 emitida por esta Dirección, a las diez horas y quince minutos del día veinte de enero del año dos mil cinco, mediante la cual se autorizó a los señores \_\_\_\_\_, en el sentido de dejar al señor \_\_\_\_\_, como única persona autorizada para operar la estación de servicio denominada "UNO SAN MIGUEL", la cual está compuesta de cinco tanques subterráneos, uno de cinco mil galones americanos de capacidad para almacenar y comercializar gasolina superior, otro de cinco mil galones americanos de capacidad para almacenar y comercializar gasolina regular, dos de cinco mil galones americanos de capacidad cada



uno para almacenar y comercializar aceite combustible diésel, y uno de veinte mil galones americanos de capacidad para almacenar y comercializar aceite combustible diésel, el cual está sifoneado a los otros dos tanques que utilizan para almacenar dicho combustible, ubicada en el kilómetro ciento treinta y nueve y medio de la Carretera Ruta Militar, Cantón Hato Nuevo, en el municipio y departamento de San Miguel.

2º) **MODIFICAR** el Registro que lleva esta Dirección, en el sentido de inscribir al señor \_\_\_\_\_, como Propietario de la referida estación de servicio.

3º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:

- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del capítulo IX Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo ésta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma; asimismo a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirlo de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
- d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

4º) En todo lo demás queda vigente la citada Resolución No. 10, a la cual debe de dársele estricto cumplimiento. **NOTIFIQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR



SC/2003-ESPP-0070



GOBIERNO  
DEL SALVADOR

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

#### RESOLUCIÓN No. 384

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y treinta y siete minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día cinco de diciembre del presente año, en virtud de la cual el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, y \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad "**COMERCIAL JULITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**COMERCIAL JULITO, S. A. DE C. V.**", del domicilio de Comasagua, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guión dos dos cero tres nueve seis guión uno cero uno guión cinco, solicita se le autorice a su representada, el funcionamiento de la estación de servicio denominada "**TEXACO SANTA BÁRBARA**", la cual está compuesta por tres tanques subterráneos de doble contención, con capacidad de diez mil galones americanos cada uno, para el almacenamiento de Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel respectivamente, en un inmueble ubicado entre la novena y la once avenida norte, barrio Santa Bárbara, municipio y departamento de Santa Ana; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 617 del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 419, correspondiente al día cuatro de junio del mismo año, este Ministerio autorizó a la sociedad "**COMERCIAL JULITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**COMERCIAL JULITO, S. A. DE C. V.**", a construir la referida estación de servicio en la dirección antes mencionada;
- II. Que en acta de inspección No. 2409\_MV de fecha veinte de noviembre del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los tres tanques de diez mil galones americanos de capacidad y a los tramos de tuberías de la citada estación de servicio, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- III. Que en acta de inspección No. 2047\_AV de fecha diecisiete de diciembre del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento en la referida estación de servicio, y asimismo consta dictamen técnico del día dieciocho de diciembre del presente año, donde se emitió opinión en el sentido de que dicha estación de servicio, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para este tipo de instalaciones; y
- IV. Que comprobándose que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### RESUELVE:

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando  
*futuro*



- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "COMERCIAL JULITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COMERCIAL JULITO, S. A. DE C. V.", el funcionamiento de la estación de servicio denominada "TEXACO SANTA BÁRBARA", la cual está compuesta por tres tanques subterráneos de doble contención, con capacidad de diez mil galones americanos cada uno, para el almacenamiento de Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel respectivamente, en un inmueble ubicado entre la novena y la once avenida norte, barrio Santa Bárbara, municipio y departamento de Santa Ana.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "COMERCIAL JULITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COMERCIAL JULITO, S. A. DE C. V.", en el Registro que lleva esta Dirección como Propietaria de la referida estación de servicio., quedando obligada la Titular de la presente autorización a:
- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Capítulo IX Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo esta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia, es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados a la calidad y cantidad de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección;
  - d) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
  - e) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

  
EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR



M.CH.2018-ESPP-0045.



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No.385

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, por el Licenciado \_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo del señor \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, actual operador de la estación de servicio denominada **TEXACO ZACATECOLUCA**, ubicada en la entrada a Zacatecoluca, Barrio El Carmen, kilómetro cincuenta y seis y medio de la carretera Litoral, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, por medio de la cual solicita el funcionamiento de la remodelación realizada en la citada estación de servicio la cual consistió la instalación de un tramo adicional de tubería flexible de doble contención para Aceite Combustible Diesel y la instalación de una dispensadora; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.1611, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se le autorizó al señor \_\_\_\_\_, la remodelación de la Estación de Servicio denominada **TEXACO ZACATECOLUCA**, ubicada en la dirección ya descrita, consistente en la instalación de un tramo de tubería flexible de doble contención para Aceite Combustible Diesel y la instalación de una dispensadora adicional a las ya existentes, el cual fue publicado en el Diario Oficial No.5, Tomo No.418, correspondiente al nueve de enero de dos mil dieciocho.
- II. Que consta en el Acta de Inspección Nos.2422\_MV, realizada el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la testificación de las pruebas de hermeticidad (neumáticas) realizadas al nuevo tramo de tubería conectada, que utilizarán para Aceite Combustible Diesel, obteniendo un resultado satisfactorio.
- III. Que en la Acta de Inspección No.2050\_AV, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, realizada en las instalaciones donde se encuentra construida dicha remodelación, se comprobó que el tramo nuevo de tubería conectada, cumple con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación y en la Norma Salvadoreña Obligatoria vigente para estaciones de servicio (NSO 75.04.11:03), por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



**POR TANTO:**

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 50 y 61 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZASE** al señor \_\_\_\_\_, para que ponga en funcionamiento la remodelación de la Estación de Servicio denominada **TEXACO ZACATECOLUCA**, ubicada en la entrada a Zacatecoluca, Barrio El Carmen, kilómetro cincuenta y seis y medio de la carretera Litoral, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, consistente en la instalación de un tramo de tubería flexible de doble contención para Aceite Combustible Diesel y la instalación de una dispensadora adicional a las ya existentes.

2º) **MODIFÍQUESE** el Registro de Inscripción que lleva esta Dirección, en el sentido de agregar la remodelación realizada en la Estación de Servicio denominada **TEXACO ZACATECOLUCA**.

3º) Queda obligado el titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE**.

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**

MR/ 2003-ESPP-0094





MINISTERIO  
DE ECONOMIA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

tendrá en funcionamiento el tanque para consumo privado, subterráneo de doble contención, de ocho mil galones americanos de capacidad, utilizado para almacenar gasolina de aviación (AV-GAS) y su respectiva tubería rígida superficial para alimentar AV-GAS a una bomba/dispensadora, ubicado en sus instalaciones en el Hangar No. 38, Polígono "B", del Aeropuerto Internacional de Ilopango, en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador; cuyo funcionamiento se autorizó mediante Resolución No. 310 emitida por esta Dirección, a las catorce horas y treinta y seis minutos del día veinte de octubre del año dos mil dieciséis. **NOTIFIQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR



SC/2014-TCPP-0697

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno, San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando  
*futuro*



## RESOLUCIÓN No. 387

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las trece horas y treinta y cinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día diecisiete de diciembre del presente año, suscrita por la señora **MAGALI GUADALUPE BENAVIDEZ DE CUBAS**, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos dos seis tres ocho dos nueve guión tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres guión dos siete uno cero siete siete guión uno cero tres guión seis, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno cero siete guión cero, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, a introducir en el mercado nacional un lote de mil novecientos (1,900) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. 5701 hasta el No. 7600 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**INDUSTRIA METAL MECÁNICA NIVI, S. A. (NIVI)**", del domicilio de Tecpán, Guatemala, correspondientes a la factura Serie "A" No. 000173; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita al número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Representante Legal;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil novecientos (1,900) cilindros portátiles nuevos de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "**INDUSTRIA METAL MECÁNICA NIVI, S. A. (NIVI)**", del domicilio de Tecpán, Guatemala, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05** antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", a introducir en el mercado nacional un lote de mil novecientos (1,900) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. 5701 hasta el No. 7600 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**INDUSTRIA METAL MECÁNICA NIVI, S. A. (NIVI)**", del domicilio de Tecpán, Guatemala, correspondientes a la factura Serie "A" No. 000173, clase 2 (DOT - 4BA), pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: "**ZETA GAS 18**". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (noviembre 2018), país de fabricación: (Guatemala), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



M. CH. 2018-RES-0152.



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No.388

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las trece horas con diecisiete minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, de nacionalidad \_\_\_\_\_, domiciliado actualmente en esta ciudad, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales de la sociedad "OPP FILM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "OPP FILM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Juan Opico, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento noventa mil trescientos trece guión ciento uno guión siete, relativa a la autorización de funcionamiento de la ampliación del Tanque para Consumo Privado consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal tipo "salchicha", con capacidad de quinientos galones americanos y su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo para carburación de cilindros de montacargas, ubicado en el kilómetro treinta y cinco y medio de la carretera que de Quezaltepeque conduce a cantón Sitio del Niño, cantón Chanmico, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.1619 de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se le autorizó a la sociedad "OPP FILM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "OPP FILM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la ampliación del Tanque para Consumo Privado consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal tipo "salchicha", con capacidad de quinientos galones americanos y su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo para carburación de cilindros de montacargas, ubicado en la dirección antes señalada, el cual fue publicado en el Diario Oficial No.230, Tomo No.421, correspondiente al siete de diciembre de dos mil dieciocho.
- II. Que consta en el Acta de Inspección No.2429\_MV, realizada el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, la testificación de la prueba de hermeticidad (hidrostática) realizada al tanque superficial horizontal tipo "salchicha", con capacidad de quinientos galones americanos y su respectivo sistema de tubería conectada para suministrar Gas Licuado de Petróleo para carburación de cilindros de montacargas, obteniendo un resultado satisfactorio.
- III. Que en el Acta de Inspección No.2430\_MV, realizada el día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, en las instalaciones donde se encuentra construida dicha ampliación, se comprobó que la misma cumple con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento del mismo, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



**POR TANTO**

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 50 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad "OPP FILM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "OPP FILM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", el funcionamiento de la ampliación del Tanque para Consumo Privado consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal tipo "salchicha", con capacidad de quinientos galones americanos y su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo para carburación de cilindros de montacargas, ubicado en el kilómetro treinta y cinco y medio de la carretera que de Quezaltepeque conduce a cantón Sitio del Niño, cantón Chanmico, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad.

2º) **MODIFIQUESE** el Registro que lleva esta Dirección a nombre de la citada sociedad, en el sentido de agregar la ampliación realizada al Tanque para Consumo Privado.

3º) Queda obligada la titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFIQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



MR/ 2015-TCPP-0541

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

**RESOLUCIÓN No.389**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las trece horas con dieciocho minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veinte de diciembre del presente año, por la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "~~ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE~~" que puede abreviarse "~~ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.~~", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno cero siete guión cero, por medio de la cual solicita se autorice a su representada la importación de mil novecientos cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo, con capacidad de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras, fabricados por "EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA NIVI, S.A.", del domicilio de Tecpán, Guatemala, los cuales ingresarán v/a terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante el mes de diciembre de dos mil dieciocho a enero de dos mil diecinueve, amparados en la Factura Serie A No.000174. Y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Representante Legal.
- II. Que consta en las presentes diligencias copias certificadas por Notario de la Factura Serie A No.000174, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "INDUSTRIA METAL MECÁNICA NIVI, S.A.", los cuales contienen la descripción de los cilindros.

**POR TANTO:**

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad **ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, la importación de mil novecientos cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo, con capacidad de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras, fabricados por "**EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA NIVI, S.A.**", del domicilio de Tecpán, Guatemala, los cuales ingresarán v/a terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante el mes de diciembre de dos mil dieciocho a enero de dos mil diecinueve.

2º) Para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberán solicitar la autorización correspondiente.

3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



MR/ 2018-RES-0153

Alameda Juan Paolo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando  
*futuro*